

RESOLUCIÓN No. 00506

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto 19 de 2012, Decreto 555 de 2021, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que Mediante Radicado inicial SDA No. 2021ER215076 del 6 de octubre de 2021 y alcances con Radicados SDA No. 2021ER263981 del 1 de diciembre de 2021, 2022ER46286 del 7 de marzo de 2022, 2022ER221070 del 30 de agosto de 2022 y 2022ER286935 del 4 de noviembre de 2022, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su apoderado el señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 165.529 del Consejo Superior de la Judicatura, adjuntó la documentación en medios digitales con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre el RÍO TUNJUELO para el proyecto denominado “INTERVENCIÓN TEMPORAL DE MITIGACIÓN SOBRE ANDÉN SECTOR GUADALUPE COSTADO OCCIDENTAL DE LA AUTOPISTA SUR ENTRE CARRERA 61 A y 62 A”, ubicado en la Autopista Sur, desde carrera 61A hasta carrera 62A, costado occidental - sector Guadalupe, de la localidad de Kennedy de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, mediante Auto No. 08183 del 06 de diciembre de 2022 (2022EE313683), la subdirección de control ambiental al sector público de esta secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental del permiso de ocupación de cauce sobre el RÍO TUNJUELO para el proyecto denominado “INTERVENCIÓN TEMPORAL DE MITIGACIÓN SOBRE ANDÉN SECTOR GUADALUPE COSTADO OCCIDENTAL DE LA AUTOPISTA SUR ENTRE CARRERA 61 A y 62 A”, ubicado en la Autopista Sur, desde carrera 61A hasta carrera 62A, costado occidental - sector Guadalupe, de la localidad de Kennedy de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que el precitado acto administrativo se notificó electrónicamente el día 6 de diciembre de 2022, al correo electrónico edelvalle@delvallemora.com; así mismo se pudo verificar que el Auto No. 8183

del 06 de diciembre de 2022 (2022EE313683), fue publicado el día 10 de enero de 2023 en el Boletín legal de la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el día 14 de diciembre de 2022, profesionales técnicos de esta subdirección realizaron visita técnica de evaluación del permiso de ocupación de cauce sobre el río Tunjuelo para el proyecto denominado “INTERVENCIÓN TEMPORAL DE MITIGACIÓN SOBRE ANDÉN SECTOR GUADALUPE COSTADO OCCIDENTAL DE LA AUTOPISTA SUR ENTRE CARRERA 61 A y 62 A”.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la subdirección de control ambiental al sector público de la secretaría distrital de ambiente emitió el concepto técnico No. 02637 del 16 de marzo del 2023 (2023IE57767), el cual da alcance al concepto técnico No. 01698 del 21 de febrero del 2023 (2023IE37277), donde se evaluó la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre el río Tunjuelo para el proyecto denominado “INTERVENCIÓN TEMPORAL DE MITIGACIÓN SOBRE ANDÉN SECTOR GUADALUPE COSTADO OCCIDENTAL DE LA AUTOPISTA SUR ENTRE CARRERA 61 A y 62 A”, el cual estableció:

“(…)

Concepto Técnico No. 02637 del 16 de marzo del 2023 (2023IE57767)

11. CONCEPTO TÉCNICO

11.1. DESARROLLO DE LA VISITA:

El pasado 14 de diciembre de 2022, profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP en compañía del personal encargado de la ejecución de la obra del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, realizaron visita técnica de evaluación al lugar objeto de permiso de ocupación de cauce en el Río Tunjuelo.

Durante la visita se indicó el proceso constructivo y las actividades a realizar. Posteriormente, se realizó un recorrido al punto de intervención en aras de corroborar la información allegada con la solicitud de permiso de ocupación de cauce, remitida a esta Entidad como parte de la documentación requerida para el otorgamiento de este.

Como parte de la visita realizada el día 14 de diciembre de 2022, que se constituye como la Evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce - POC, se realizan las siguientes observaciones:

- *Durante el recorrido realizado se evidencia que no se han adelantado intervenciones por parte del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.*
- *El proyecto consiste en la conformación de un anden que tiene una longitud aproximada*

de 52,55m distribuida en un área de intervención de 79,65m² dividida en dos tramos.

- Se evidencia la necesidad de la conformación del andén, teniendo en cuenta que debido a la socavación del terreno se ha presentado una excavación profunda en el terreno aproximadamente de 6m, lo que representa un riesgo para la comunidad que transita por la zona.
- Se aclara que la conformación del andén es una intervención temporal de mitigación de riesgo, ya que posteriormente la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – E.S.P., realizará intervenciones de red matriz en el Río Tunjuelo y en la zona de intervención del presente proyecto.
- Durante el recorrido se evidencia disposición de RCD, sobre el andén y sobre la Zona de Manejo y Preservación Ambiental - Río Tunjuelo.
- Durante el recorrido se observa flujo hídrico en el Río Tunjuelo.
- Las obras por realizar no requieren de permisos silviculturales, (tala, poda o traslado) teniendo en cuenta que las intervenciones a realizar no afectaran los individuos arbóreos de la zona, no obstante, se realizará su protección.

(...)

11.3 Conclusiones Técnicas

Una vez analizada la información remitida por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, en los radicados SDA No. radicados SDA No. 2021ER215076 del 06/10/2021, 2021ER263981 del 01/12/2021, 2022ER46286 del 07/03/2022, 2022ER221070 del 30/08/2022, 2022ER286935 del 04/11/2022 y 2022ER328882 del 22/12/2022, se determinó que las obras propuestas se encuentran ubicadas sobre Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Río Tunjuelo.

Por lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 555 de 2021, en su Artículo 60. "Sistema hídrico"; y dada la importancia y necesidad de la conformación del andén, una vez verificado en campo el riesgo que presenta para la comunidad las condiciones actuales de la zona y teniendo en cuenta lo manifestado por el solicitante:

(...) Para lo cual, se pretende adelantar la intervención que permita la conformación de un ancho de sección de andén mínimo de 1.5 metros, en dos tramos, así como la reconstrucción del sardinel e instalación de elementos tipo barrera para la delimitación, control y protección del área peatonal y de esta manera mitigar el deterioro del talud causado por el parqueo irregular de vehículos dentro de la zona de protección y manejo del río Tunjuelo.

Dichas acciones se adelantan como medidas que generen capacidad portante al terreno, mientras la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá adelanta las demás estructuras hidráulicas y redes dentro del cuerpo de agua (...)

Una vez evaluada la información allegada para el trámite POC en el Río Tunjuelo, se verifica la viabilidad técnica desde el componente ambiental.

Durante el desarrollo del proyecto, EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU., debe ambientalmente proteger y preservar el entorno físico y biótico del área de influencia en el Río Tunjuelo, garantizando el cumplimiento en cada una de las obligaciones estipuladas en el presente documento, implementar acciones de prevención que minimicen la afectación o pérdida de valores y elementos ambientales; mediante actividades que permitan diseñar y ejecutar medidas de mitigación, restauración y compensación para aquellas actividades que lleguen a ocasionar impactos negativos durante la ejecución de las obras.

*Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC PERMANENTE PARA LA INTERVENCIÓN TEMPORAL DE MITIGACIÓN SOBRE ANDÉN SECTOR GUADALUPE COSTADO OCCIDENTAL DE LA AUTOPISTA SUR ENTRE CARRERA 61 A y 62 A**, en la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C. y solicitado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU.***

***LAS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS** según información allegada por el solicitante mediante los diferentes radicados y descritas en el ítem 4.e., de este documento, corresponden a: Construcción de un ancho de sección de andén de 1.5 metros, en dos tramos, el primer tramo con un área de 32,01 m² y el segundo de 46,6 m², reconstrucción del sardinel e instalación de elementos tipo barrera para la delimitación, control y protección del área, las cuales comprenden la ocupación permanente de la Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Río Tunjuelo y tendrán un plazo de tres (03) meses, adelantándose en las coordenadas descritas en la tabla 1 de este documento. Cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.*

(...)

11.3.1. COMPONENTE HIDRAULICO E HIDROLÓGICO

Una vez evaluada la información técnica, desde el componente hidráulico e hidrológico de la viabilidad técnica, teniendo en cuenta que no es una intervención hidráulica ni sanitaria con alguna afectación sobre el meandro ubicado en esa parte del Río Tunjuelo.

11.3.2. COMPONENTE ESTRUCTURAL

Desde el componente estructural se da viabilidad técnica, ya que la capacidad portante del talud no se ve afectada de acuerdo con los estudios técnicos allegados por el solicitante, aunado a lo anterior, la estructura tipo andén genera estabilidad y manejo hidráulico de escorrentía por lluvias y sus eventuales descargas al cuerpo de agua.

Una vez revisada la información técnica, esta cumple con los parámetros mínimos de diseño para la tipología de andenes manejados por el IDU.

11.3.3. COMPONENTE GEOLÓGICO

Teniendo en cuenta la magnitud de la intervención que es de tipo puntual y por su tipología, esta no requiere de estudios geotécnicos de soporte al ser una obra básica de urbanismos. Desde este componente se da no objeción para la obtención del permiso.

11.3.4. COMPONENTE CARTOGRÁFICO

Desde el componente cartográfico, la solicitud cumple con los requerimientos topográficos, de localización y de acotamiento respecto a las intervenciones solicitadas y coordinadas allegadas.

(...)

11.6 OTRAS CONSIDERACIONES

*Se reitera que la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios que se generen por las obras que se ejecuten será del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas.*

*Se reitera que frente a las obras adelantadas sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en el **Río Tunjuelo** por parte del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y en el Decreto 555 de 2021.*

*Se solicita atender la totalidad de lo estipulado en este concepto, ya que, se considera viable otorgar permiso de ocupación de cauce – POC permanente para conformación de andén en el marco del proyecto denominado “**INTERVENCIÓN TEMPORAL DE MITIGACIÓN SOBRE ANDÉN SECTOR GUADALUPE COSTADO OCCIDENTAL DE LA AUTOPISTA SUR ENTRE CARRERA**”*

61 A y 62 A”, sobre el Río Tunjuelo, las cuales tendrán un plazo de ejecución de tres (03) meses, adelantándose en las coordenadas descritas en la tabla No. 1 de este documento.

(...)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 124 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto 555 de 2021 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su articulado:

(...).

Artículo 60. Sistema hídrico. El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:

1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.
2. Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.
3. Lagos y lagunas.
4. Humedales y sus rondas hídricas.
5. Áreas de recarga de acuíferos.
6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.
7. Canales artificiales.
8. Embalses.
9. Vallados.

Parágrafo. Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.

Artículo 61. Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya:

1. Ronda hídrica: Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

2. Faja paralela: Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

3. Área de protección o conservación aferente: Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 la norma que los adicione modifique o sustituya.

Parágrafo 1. El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

“Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales. Se encuentran conformados por:

1- Ríos y quebradas. Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.

2- Lagos y Lagunas. Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.

3. Humedales. Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural.

Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

4- Nacimientos de agua. Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'

5- Áreas de recarga de acuíferos. Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	Restauración: Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales. Sostenible: Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.
2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos

<p>Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación.</p>	<p>Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo</p>	<p>Restauración: Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales.</p> <p>Sostenible: Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.</p>	<p>Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.</p>
---	--	---	---

(...)"

Que el Decreto – Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente., establece en su TITULO V las inversiones financieras estatales en obras y trabajos públicos ambientales.

Artículo 25.- En el presupuesto nacional se incluirá anualmente una partida especial y exclusivamente destinada a financiar los programas o proyectos de preservación ambiental.

Artículo 26.- En el proyecto general de cualquier obra pública que utilice o deteriore un recurso natural renovable o el ambiente, se contemplará un programa que cubra totalmente los estudios, planos y presupuesto con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada.

Que a su vez dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT 899.999.081-6 y de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico No. 02637 del 16 de marzo del 2023 (2023IE57767), el cual da alcance al concepto técnico No. 01698 del 21 de febrero del 2023 (2023IE37277), es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce – POC permanente sobre el **RÍO TUNJUELO** para la Construcción de un ancho de sección de andén de 1.5 metros, en dos tramos, el primer tramo con un área de 32,01 m² y el segundo de 46,6 m² y la reconstrucción del sardinel e instalación de elementos tipo barrera para la delimitación, control y protección del área, en el marco del proyecto denominado **“INTERVENCIÓN TEMPORAL DE MITIGACIÓN SOBRE ANDÉN SECTOR GUADALUPE COSTADO OCCIDENTAL DE LA AUTOPISTA SUR ENTRE CARRERA 61 A y 62 A”**, ubicado en la Autopista Sur, desde Carrera 61A hasta Carrera 62A, Costado Occidental - Sector Guadalupe, de la localidad de Kennedy de la Ciudad de Bogotá D.C, para ser ejecutado en un plazo de tres (3) meses, en las siguientes coordenadas que estarán en el expediente SDA-05-2022-5381:

Tabla No. 1. Coordenadas de Intervención y su relación con la EEP – Río Tunjuelo.

ID_TOTALL	TRAMO	ID	X ESTE	Y NORTE	EEP
1.1	TRAMO 1	1	91935.49	99926.68	Ronda Hídrica
1.2	TRAMO 1	2	91945.66	99925.52	Área de protección o conservación aferente según Decreto 555 de 2021 (Denominada ZMPA según Decreto 190 de 2004)
1.3	TRAMO 1	3	91955.6	99924.42	Área de protección o conservación aferente según Decreto 555 de 2021 (Denominada ZMPA según Decreto 190 de 2004)
1.4	TRAMO 1	4	91955.76	99925.91	Ronda Hídrica
1.5	TRAMO 1	5	91945.82	99927.02	Ronda Hídrica
1.6	TRAMO 1	6	91935.64	99928.14	Ronda Hídrica
2.1	TRAMO 2	1	91968.2	99922.98	Área de protección o conservación aferente según Decreto 555 de 2021 (Denominada ZMPA según Decreto 190 de 2004)
2.2	TRAMO 2	2	91975.47	99922.2	Área de protección o conservación aferente según Decreto 555 de 2021 (Denominada ZMPA según Decreto 190 de 2004)
2.3	TRAMO 2	3	91985.41	99921.09	Área de protección o conservación aferente según Decreto 555 de 2021 (Denominada ZMPA según Decreto 190 de 2004)
2.4	TRAMO 2	4	91995.35	99920	Área de protección o conservación aferente según Decreto 555 de 2021 (Denominada ZMPA según Decreto 190 de 2004)
2.5	TRAMO 2	5	91999.22	99919.56	Área de protección o conservación aferente según Decreto 555 de 2021 (Denominada ZMPA según Decreto 190 de 2004)

2.6	TRAMO 2	6	91999.11	99921.08	Área de protección o conservación aferente según Decreto 555 de 2021 (Denominada ZMPA según Decreto 190 de 2004
2.7	TRAMO 2	7	91995.52	99921.47	Área de protección o conservación aferente según Decreto 555 de 2021 (Denominada ZMPA según Decreto 190 de 2004
2.8	TRAMO 2	8	91985.58	99922.58	Ronda Hídrica
2.9	TRAMO 2	9	91975.64	99923.69	Ronda Hídrica
2.1	TRAMO 2	10	91968.38	99924.53	Ronda Hídrica

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARACER PERMANENTE** sobre el **RÍO TUNJUELO** para el proyecto denominado **“INTERVENCIÓN TEMPORAL DE MITIGACIÓN SOBRE ANDÉN SECTOR GUADALUPE COSTADO OCCIDENTAL DE LA AUTOPISTA SUR ENTRE CARRERA 61 A y 62 A”**, ubicado en la Autopista Sur, desde carrera 61A hasta carrera 62A, costado occidental - sector Guadalupe, de la localidad de Kennedy de la Ciudad de Bogotá D.C., trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2022-5381.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga para ocupar de manera permanente el cauce del **RÍO TUNJUELO** de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico No. 02637 del 16 de marzo del 2023 (2023IE57767), el cual da alcance al concepto técnico No. 01698 del 21 de febrero del 2023 (2023IE37277), para la construcción de: un ancho de sección de andén de 1.5 metros, en dos tramos, el primer tramo con un área de 32,01 m² y el segundo de 46,6 m² y la reconstrucción del sardinel e instalación de elementos tipo barrera para la delimitación, control y protección del área, en el marco del proyecto denominado **“INTERVENCIÓN TEMPORAL DE MITIGACIÓN SOBRE ANDÉN SECTOR GUADALUPE COSTADO OCCIDENTAL DE LA AUTOPISTA SUR ENTRE CARRERA 61 A y 62 A”**, en las siguientes coordenadas:

Tabla No. 1. Coordenadas de Intervención y su relación con la EEP – Río Tunjuelo.

ID_TOTALL	TRAMO	ID	X ESTE	Y NORTE	EEP
1.1	TRAMO 1	1	91935.49	99926.68	Ronda Hídrica
1.2	TRAMO 1	2	91945.66	99925.52	Área de protección o conservación aferente según Decreto 555 de 2021 (Denominada ZMPA según Decreto 190 de 2004)
1.3	TRAMO 1	3	91955.6	99924.42	Área de protección o conservación aferente según Decreto 555 de 2021 (Denominada ZMPA según Decreto 190 de 2004)
1.4	TRAMO 1	4	91955.76	99925.91	Ronda Hídrica
1.5	TRAMO 1	5	91945.82	99927.02	Ronda Hídrica
1.6	TRAMO 1	6	91935.64	99928.14	Ronda Hídrica
2.1	TRAMO 2	1	91968.2	99922.98	Área de protección o conservación aferente según Decreto 555 de 2021 (Denominada ZMPA)

					según Decreto 190 de 2004
2.2	TRAMO 2	2	91975.47	99922.2	Área de protección o conservación aferente según Decreto 555 de 2021 (Denominada ZMPA según Decreto 190 de 2004
2.3	TRAMO 2	3	91985.41	99921.09	Área de protección o conservación aferente según Decreto 555 de 2021 (Denominada ZMPA según Decreto 190 de 2004
2.4	TRAMO 2	4	91995.35	99920	Área de protección o conservación aferente según Decreto 555 de 2021 (Denominada ZMPA según Decreto 190 de 2004
2.5	TRAMO 2	5	91999.22	99919.56	Área de protección o conservación aferente según Decreto 555 de 2021 (Denominada ZMPA según Decreto 190 de 2004
2.6	TRAMO 2	6	91999.11	99921.08	Área de protección o conservación aferente según Decreto 555 de 2021 (Denominada ZMPA según Decreto 190 de 2004
2.7	TRAMO 2	7	91995.52	99921.47	Área de protección o conservación aferente según Decreto 555 de 2021 (Denominada ZMPA según Decreto 190 de 2004
2.8	TRAMO 2	8	91985.58	99922.58	Ronda Hídrica
2.9	TRAMO 2	9	91975.64	99923.69	Ronda Hídrica
2.1	TRAMO 2	10	91968.38	99924.53	Ronda Hídrica

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente permiso para efectuar la intervención sobre el **RÍO TUNJUELO** se otorga por un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, sin embargo, este podrá ser prorrogado por el termino menor o igual al otorgado inicialmente sin que sobrepase cinco (5) años, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, dentro de los 30 días anteriores al vencimiento del plazo inicial y como mínimo 10 días anteriores al vencimiento.

PARÁGRAFO: Si la solicitud de prórroga no es atendida por la entidad dentro de la vigencia del permiso, se entenderá prorrogado conforme al artículo 35 del Decreto 19 de 2012; hasta que la entidad se pronuncie.

PARÁGRAFO TERCERO. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO CUARTO. EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT 899.999.081-6, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, durante la ejecución de las obras permitidas en el parágrafo primero del artículo primero de esta resolución, debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la guía de manejo ambiental para el sector de la construcción, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras; del mismo modo, debe dar estricto cumplimiento a las disposiciones y obligaciones establecidas en el concepto técnico No. 02637 del 16 de marzo del 2023 (2023IE57767), el cual da alcance al concepto técnico No. 01698 del 21 de febrero del 2023 (2023IE37277), que hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT 899.999.081-6, debe dar estricto cumplimiento, en el desarrollo de las obras autorizadas en el parágrafo primero del artículo primero que se ejecutaran al interior del área de protección o conservación aferente al **Río Tunjuelo**, a los lineamientos ambientales indicados por la SEGAE mediante memorando SDA No. 2022IE51288 del 10 de marzo de 2022, el cual hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT 899.999.081-6, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT 899.999.081-6, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO SEXTO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de requerir suspensión del permiso, el beneficiario debe informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar el contenido del presente acto al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en las direcciones electrónicas: atnciudadano@idu.gov.co y edelvalle@delvallemora.com de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021 o en la Dirección Calle 22 No.6-27 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO. Publicar la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **24** días del mes de **marzo** del año **2023**



HELMAN.GONZALEZ
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Página 17 de 18

